



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8</b>
<b>Demandado</b>	<b>MILTON CESAR GUZMÁN ZABALA CON C.C 71.728.359</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2017-01128-00</b>
<b>Asunto</b>	RESUELVE SOLICITUD, CORRIGE, ORDENA EMITIR OFICIO

En correo que precede, el demandado MILTON CESAR GUZMÁN ZABALA solicita la expedición del oficio de desembargo, frente a lo cual estima el Despacho pertinente, repasar lo pertinente a las medidas en el presente proceso;

- Mediante auto del 31 de enero de 2018 fl 87 anexo digital No 4, se libro mandamiento y decretó el embargo, consistente en:
  - Embargo del derecho del inmueble identificado con matrícula No **01N – 5281325** de propiedad del demandado **MILTON CESAR GUZMÁN ZABALA CON C.C 71.728.359**, comunicado mediante oficio No 445 del 15 de febrero de 2018.

Ahora mediante auto del 21 de junio de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora fl 126 anexo digital No 6 y se ordenó levantar las medidas consistentes en el embargo del derecho del inmueble identificado con matrícula No **01N – 52813254** de propiedad del demandado, Sin embargo no se evidencia que retiraran por la parte el respectivo oficio.

Ahora sea la oportunidad para realizar una revisión del expediente y advertir que en el auto que ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenó levantar las medidas consistentes en el embargo del derecho del inmueble identificado con matrícula No **01N – 52813254** de propiedad del demandado cuando lo correcto es No **01N – 5281325**.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

Así las cosas, se procederá a corregir el auto del 21 de junio de 2018 mediante el cual se decretó la **terminación del proceso por pago de las cuotas en mora** fl 126 anexo digital No 6, indicando que se ordenó levantantar las medidas consistentes en el embargo del derecho del inmueble identificado con matrícula **01N – 5281325** y no como erróneamente se indicó.

Así las cosas se procede a expedir el oficio de desembargo.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a065300be2f1b502ce7bad4906e5fa22c41c1987e92d5503a9d042683278c**

Documento generado en 26/09/2021 03:40:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>